

RV: CONTESTACION DE POLICIA EXP 25000234200020200088300 ACTOR MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 15:57

Para: Eden Alfonso Ibarra Buitrago <eibarrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE POLICIA EXP 25000234200020200088300 ACTOR MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ.pdf;

De: JORGE ELIECER PERDOMO FLOREZ <jorge.perdomo941@casur.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 13:59

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eligala1@hotmail.com <eligala1@hotmail.com>; sulilero@hotmail.com <sulilero@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE POLICIA EXP 25000234200020200088300 ACTOR MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ

Honorable Magistrada

PATRICIA SALAMANCA GALLO

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección "F"

Proceso: No. 250002342000 **2020 00883 00**
Demandante: MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ
Demandado: POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Acción: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

EL PRESENTE CONTIENE UN (1) ARCHIVO COMO ANEXO.

Se deja constancia que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero (3) del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, enviando el presente, a la cuenta de correo electrónico del apoderado del accionante.

Atentamente,

JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ,
CC. No. 85.467.941 de Santa Marta (Magdalena)
T. P. No. 136.161 del C. S. J.
Teléfono 311 3505222.

Correo electrónico: jorge.perdomo941@casur.gov.co - segen.tac@policia.gov.co

Apoderado Policía Nacional.

Honorable Magistrada
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "F"

E. S. D.

Referencia:	Proceso:	No. 250002342000 2020 00883 00
	Demandante:	MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ
	Demandado:	POLICÍA NACIONAL Y OTRO
	Acción:	NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO
	Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA.

Jorge Eliécer Perdomo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.941 expedida en Santa Marta (Magdalena), titular de la tarjeta profesional No. 136.161 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL** (de acuerdo a poder que se adjunta), en la oportunidad legal **CONTESTO EL MEDIO DE CONTROL** en los siguientes términos:

1. SOBRE LAS PRETENSIONES.

En el ejercicio de la defensa de la Policía Nacional, en lo que respecta a las pretensiones realizo las siguientes manifestaciones:

Me opongo a la declaratoria de la nulidad del acto administrativo S-2020-029964 ARPRE GRUPE del 01 de julio de 2020, porque a través del mismo lo que la administración hizo fue comunicarle a la peticionaria – hoy demandante, la imposibilidad legal de acceder al reconocimiento pretendido, lo cual se fundamentó en el incontrovertible conflicto que existe entre dos personas que se titulan como beneficiarias de una misma prestación social – sustitución pensional, proveniente de un solo causante. Por lo tanto, el acto esta fielmente ajustado a derecho y no existe motivo alguno para su declaratoria de nulidad.

Sobre la pretensión consistente en el reconocimiento y pago de la enunciada pensión de sobrevivientes, se solicita a la señora Magistrada se pronuncie en el sentido de indicar cuál de las dos ciudadanas que se presentan como supuestas beneficiarias (MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ – NINFA

LILIA RODRIGUEZ DE LEMUS) es la titular del derecho – si es que alguna de ellas lo es, o negar la pensión si no se acredita tener derecho a la misma.

Lo anterior con la finalidad de evitar que se reconozca una prestación social a una persona que no tiene derecho a ella.

De otra parte, en la eventualidad de existir condena consistente en el reconocimiento y pago de la enunciada prestación social en favor de alguna de las ciudadanas antes enunciadas, nos oponemos a que en la sentencia se imponga la obligación de indexación o reconocimiento de interés de alguna clase sobre el valor a pagar, porque aquí es del todo indudable que la controversia que impuso la obligación de suspender el pago de la mesada pensional, es producto en su integridad del actuar bien activo y omisivo del extinto y de las señoras que se titulan como presuntas beneficiarias de la pensión; por lo tanto, debido a que corresponde a ellas y solo a ellas la imputación de la enunciada controversia, deben asumir el costo de sus actuaciones y omisiones, y no pretender imputarle una carga a la administración por situaciones que escapan a su esfera de competencia.

2. SOBRE LOS HECHOS.

Sobre los hechos expuestos en el escrito de demanda, se hacen las siguientes precisiones:

El hecho primero: No me consta y estaré a lo que demuestren los documentos legales – registro civil de defunción que así lo acrediten¹.

El hecho segundo: Se deja expresa constancia que el traslado del escrito de demanda que se hizo a la entidad, está mutilado, esto es, del hecho segundo sólo aparece la primera línea, por lo que es imposible adivinar o saber qué contiene dicho hecho.

¹ Dejo expresa constancia que al suscrito apoderado no se le suministró el traslado de la demanda, en lo que atañe a los anexos o material probatorio, fue así que exclusivamente se hizo entrega del texto de demanda y del auto que admite la misma, pero se reitera no de los anexos – pruebas. Lo anterior entre otras situaciones, sin lugar a dudas genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción del ente demandado. También dejo constancia que al momento de la realización del presente escrito no se cuenta con el expediente prestacional del extinto, el cual se solicitará para ser anexado ante el Despacho judicial.

El hecho tercero: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho cuarto: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho quinto: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho sexto: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho séptimo: No me consta, también deo constancia que el hecho está mutilado, no es posible leer todo lo ahí manifestado.

El hecho octavo: Se deja expresa constancia que en el escrito de demanda del cual se dio traslado a la entidad policial, no se registró un hecho con el numeral octavo.

El hecho noveno: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho décimo: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho décimo primero: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

El hecho décimo segundo: Dejo constancia que sí tengo en mi poder el acto administrativo demandado - S-2020-029964 ARPRES GRUPE del 01 de julio de 2020, el cual me permite decir es cierto la demandante peticionó ante la administración pública.

El hecho décimo tercero: Dejo constancia que del escrito de demanda del cual se le dio traslado a la entidad policial, no se registra un hecho titulado como décimo tercero (13), lo anterior muy seguramente obedece a la mutilación del enunciado escrito de demanda que se dio como traslado.

El hecho décimo cuarto: Es cierto.

El hecho décimo quinto: Es cierto.

El hecho décimo sexto: Es cierto.

El hecho décimo séptimo: No me consta, corresponderá a la demandante probarlo.

3. EXCEPCIONES.

Previo estudio de los antecedentes, solicito se decreten las siguientes excepciones:

3.1 EXCEPCIONES DE MÉRITO.

3.1.1 LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN SURTIDA POR LA POLICÍA NACIONAL.

En este asunto está acreditado que a la muerte del presunto causante Álvaro de Jesús Lemus Aguirre, dos supuestas beneficiarias (MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ – NINFA LILIA RODRIGUEZ DE LEMUS) se acercaron ante la administración en procura se les reconociera la misma pensión de sobrevivientes.

El anterior hecho permite tener como cierto que existe una controversia entre las dos supuestas beneficiarias, al punto que cada una de ellas alega "le asiste mejor derecho" y por lo tanto la pensión se le debe reconocer.

Dado lo anterior, el único camino posible que tenía la Policía era la de suspender el pago de la enunciada prestación social, hasta que una autoridad judicial competente se pronuncie en el sentido de indicar a cuál de las dos ciudadanas les asiste el derecho, si es que le asiste a alguna de ellas.

Lo anterior fue justamente lo que la policía le manifestó a la accionante, a través del acto demandado, y conocida la realidad de los acontecimientos, no queda la menor duda que la entidad policial sí actuó en derecho, porque la situación en especifica presentada está regulada normativamente así:

Decreto 1214 del 8 de junio de 1990

“Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional”.

(...)

Artículo 146. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACION. Si se presentare controversia judicial entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio, se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el valor de esta cuota.

Entonces, será la autoridad judicial la que resuelva en ejercicio de sus funciones y competencias qué ciudadana tiene derecho al reconocimiento y pago de la enunciada prestación social.

3.1.2 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

La presente excepción se cita para no renunciar a la misma, tal como lo indica el artículo 282 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Código general del proceso” que dice:

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada”.

4. PRUEBAS.

4.1 DE LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN.

Su Señoría, le comunico que por ser nuestro compromiso y deber, se solicitó al funcionario y/o dependencia encargada de recopilar las pruebas del Área defensa judicial de la entidad accionada, la consecución de entre otros documentos, los antecedentes administrativos (expediente prestacional) que dieron lugar al presente medio de control, solicitando sean enviados directamente ante su Honorable Despacho.

5. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Se debe reiterar que ante la Policía Nacional se presentaron las dos ciudadanas previamente aludidas, cada una de ellas argumentando ser la beneficiaria del extinto pensionado, por lo que piden se les reconozca y pague una sustitución pensional.

Entonces, resulta incuestionable la controversia existente, en el sentido de dirimir qué persona es en acatamiento de la Constitución y de la ley, la verdadera beneficiaria de la pensión, insisto, si es que alguna de ellas lo es.

Y aun cuando está probada la controversia existente entre las dos ciudadanas, para soportarla aún más, necesario manifestar que en la actualidad cursan ante la jurisdicción contenciosa dos medios de control buscando la misma pensión, un medio de control que corresponde al objeto de este debate, en el que sabemos la demandante corresponde a la señora MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ, y otro medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa en el Juzgado 23 administrativo de la sección segunda del circuito judicial de Bogotá, con el radicado No. 11001333502320210003200, en la que funge como demandante la señora NINFA LILIA RODRIGUEZ DE LEMUS.

En cada uno de los procesos antes enunciados, las accionantes alegan tener mejor derecho, ser la beneficiaria del causante y quien tiene derecho al pago de la sustitución pensional.

Visto lo anterior, resulta evidente que a la Policía Nacional dentro de este asunto le asiste el interés de conocer a qué persona la autoridad judicial, esto es, usted su Señoría, le reconocerá el derecho de la susodicha pensión, habida cuenta que según los relatos, quien se conoce como conyugue del extinto (señora NINFA LILIA RODRIGUEZ DE LEMUS), no tiene derecho a la pensión, aun cuando igual puede acontecer con la aquí demandante (señora MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ)

Su Señoría, nos asiste pleno y total interés en el asunto, habida cuenta que de manera infortunada muchas personas acuden ante las entidades pagadoras de pensiones y pretenden defraudarla, buscando se les reconozca una pensión a la cual no tienen derecho.

Por lo tanto, de la manera más atenta se requiere a la señora Magistrada se estudie el presunto derecho que alega cada una de las personas antes señaladas y se excluya del supuesto derecho a la que no lo tiene, para lo cual se solicita se tenga de presente que **se ha alegado la ausencia de convivencia por un lapso superior a los treinta y siete (37) años antes de la muerte del pensionado, entre éste y quien se presenta como cónyuge.**

Y respecto de quien se presenta como compañera, deberá acreditar el estado que alega.

También se solicita su Señoría que se condene a quien no tenga derecho a la pensión y haya recibido emolumentos por tal concepto, los reintegre de manera indexada a la Policía, y de ser procedente, se compulsen las copias por pretender defraudar el sistema pensional e inclusive de salud de la entidad policial.

Teniendo como fundamento lo antes expresado, con el mayor de los respetos solicito a su Señoría **NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda, en lo que respecta a condenas en contra de la policía.

6. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

El domicilio principal de notificaciones y comunicaciones procesales de la entidad demandada es la Carrera 59 No. 26 - 51, CAN - Bogotá. Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General - 3er Piso, Teléfono 3113505222. Correo electrónico: **segen.tac@policia.gov.co.**

Atentamente,



JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ,
CC. No. 85.467.941 de Santa Marta (Magdalena)
T. P. No. 136.161 del C. S. J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Magistrado(a)
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección "F"

E. S. D.

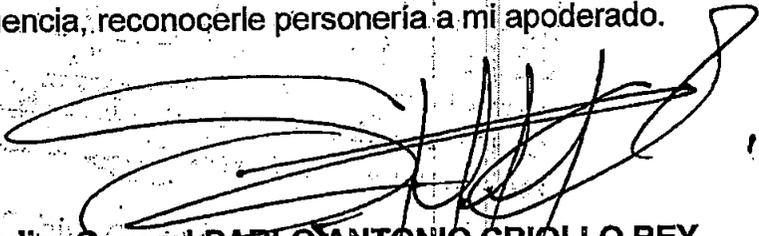
REF: PROCESO No 250002342000 2020 00883 00
ACTOR: MARIA ELENA CERVANTES RODRIGUEZ

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817 de Bogotá, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional, según Resolución No. 0358 del 20 de enero de 2016, firmada por el señor Ministro de Defensa Nacional, y en ejercicio de la facultad legal conferida en la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena, y con Tarjeta Profesional No. 136.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para sustituir, reasumir, recibir, ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso; así mismo, para conciliar de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia, reconocerle personería a mi apoderado.

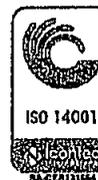
Atentamente,


Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General Policía Nacional

Acepto,


JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ
C.C. No. 85.467.941 de Santa Marta – Magdalena
T.P No. 136.161 del C. S. de la Judicatura.

Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá
Dirección General de la Policía Nacional
Teléfonos 5159121 – 5159300
Segen.tac@policia.gov.co
ardej@policia.gov.co



No.CO - BC 8545 - 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 3 9 6 9 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Pofeta Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

96.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y consultar apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los tribunales o juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Administrativo		
Medellín	Antioquia	Abura
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle
Buga	Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle
Mantuales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Comandante Departamento de Policía
Girardot	Cundinamarca	Comandante Departamento de Policía
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa María	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mococa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de
Buaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Call	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Call
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

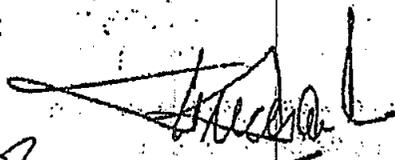
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTAMPADO EN FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007


Oficina Jurídica
Unidad de Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES PIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA. 25 ENE 2016

Dirección Asuntos Legales
Grupo Negocios Generales

Va. Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Va. Bo.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: YE. GERMÁN NICOLÁS GUTIÉRREZ TOLEDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación e:\vnt\documentos\salida\ 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.qutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

